



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 1 - de 20

VSC-PARP-118-2024

ESTADO No. PARP-118-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **13 de diciembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHO-111	JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO Y CARLOS ORLANDO CORAL PALADINES	10/12/2024	593	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>MEDIDA DE SUSPENSIÓN</p> <p>1. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA mediante AUTO PARP No. 293 del 23 de octubre 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-0942023 de fecha 24 de octubre de 2023, al Contrato de Concesión No. FHO-111. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024.</p> <p>PROHIBICIÓN</p>

ESTADO PARP-118-2024 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024



1. REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión **No. FHO-111**, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024**, se evidenció que no cuenta con los soportes de las Planillas de seguridad social pagadas a nombre de JOSE HUMBERTO RISUEÑO MUESES Liquidada para los meses de junio, julio, agosto del 2024, con una persona vinculada, en riesgo I ARL positiva, salud MALLAMAS, AFP. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024**

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la **Contrato de Concesión No. FHO-111**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma **INMEDIATA** prohíba del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 3 - de 20

					<p>de 2001 para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elabore el plano de labores mineras actualizado, con los respectivos registros de avances y frentes de explotación, deberá incluir información de interés del proyecto como son, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y estar refrendados por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024 y de acuerdo con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de</p>
--	--	--	--	--	---



este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** a la Dirección Territorial Putumayo del Ministerio del Trabajo que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024** se evidenció que no cuenta con los soportes de las Planillas de seguridad social pagadas a nombre de JOSE HUMBERTO RISUEÑO MUESES Liquidada para los meses de junio, julio, agosto del 2024, con una persona vinculada, en riesgo I ARL positiva, salud MALLAMAS, AFP, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.
- 2. INFORMAR** al Alcalde Municipal de Orito-Putumayo que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024** que mediante el presente auto se prohibió el ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024**, se evidenció que no cuenta con los soportes de las Planillas de seguridad social pagadas a nombre de JOSE HUMBERTO RISUEÑO MUESES Liquidada para los meses de junio, julio, agosto del 2024, con una persona vinculada, en riesgo I ARL positiva, salud MALLAMAS, AFP; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe para lo de su competencia.
- 3. INFORMAR** al Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024** se impuso la prohibición de ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024**, se evidenció que no cuenta con los soportes de las Planillas de seguridad social pagadas a nombre de JOSE HUMBERTO RISUEÑO



					<p>MUESES Liquidada para los meses de junio, julio, agosto del 2024, con una persona vinculada, en riesgo I ARL positiva, salud MALLAMAS, AFP; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe para lo de su competencia.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, que los siguientes requerimientos se entienden satisfechos: AUTO PARP No. 293 del 23 de octubre 2023 notificado en estado jurídico No. PARP-094-2023 de fecha 24 de octubre de 2024 respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejorar señalización de tipo informativa y de seguridad al interior del proyecto minero y en los frentes activos de explotación. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que el título minero FHO-111, cuenta con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, APROBADO según, RESOLUCIÓN No. 1274 del 15 de diciembre de 2011, expedido por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONÍA; ejecutoriada y en firme desde el día 06 de enero de 2012.</p> <p>6. INFORMAR que el título minero FHO-111, cuenta con PTO APROBADO según AUTO GLM No. 0876 del 16 de mayo de 2012, expedido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ANM.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP010 del 08 de febrero de 2024, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.
--	--	--	--	--	---



				<p>Resolución No. VSC 000303 de 09 de marzo de 2021 y AUTO PARP No. 307 de fecha 17 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP099-2023 del 20 de noviembre de 2023, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Respecto de realizar la presentación del Plan de Gestión Social PGS. AUTO PARP No. 293 del 23 de octubre 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2023:- Actualizar plano Topográfico de conformidad con la normatividad vigente aplicable, sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas Coordinadas Geográficas, donde se incluya los frentes de explotación dentro del polígono minero, la infraestructura utilizada por el titular minero y las vías internas del área de interés.- Implementar el control de producción o registros estadísticos de viajes de volquetas que ingresan y salen del proyecto minero.- Mejorar señalización de tipo informativa y de seguridad al interior del proyecto minero y en los frentes activos de explotación.- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Realizar curso de Coordinador Logístico de salvamento minero, para las dos personas encargadas del proyecto minero.- Presentar los soportes de pago de seguridad social, así como el certificado de afiliación a ARL riesgo 5 de los trabajadores que realizan actividades de extracción de mineral dentro del proyecto minero. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO111-24 del 30 de octubre de 2024.</p> <p>8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>9. RECORDAR al titular, que en todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. FHO-111.</p> <p>10. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, que de manera PERMANENTE deberá dar continuo cumplimiento con:</p>
--	--	--	--	--



- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024.**

11.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003031 anexo 0, de fecha 15/12/2021, con vigencia desde 13/12/2023 hasta el 13/12/2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*.

12.INFORMAR que en consulta Anna minería se determina que el contrato de concesión No. **FHO-111**, superposición total con "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018".

13.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

14.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-FHO-111-24 del 30 de octubre de 2024.**



					<p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 593 FHO-111 INF99 2024</u></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501348	MUNICIPIO DE LA UNIÓN	12/12/2024	610	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501348, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA modificar el apartado IMPROBACIONES del Auto PARP No. 348 de 09 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-064-2024 de 10 de julio de 2024, para en su lugar disponer lo siguiente:</p> <p>“IMPROBACIONES</p> <p>1. NO REPONER el AUTO PARP No. 278 del 27 de mayo de 2024 notificado mediante estado No. PARP-050-2024 del 28 de mayo del 2024, con base en el recurso de reposición No. 20241003199792 del 13 de junio de 2024, formulado por el señor JAIME JAVIER MONTENEGRO TORRES, actuando como ALCALDE del municipio de La Unión Nariño, en su condición de beneficiario de la Autorización</p>



Temporal No. **501348**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. **CONFIRMAR** en su integridad las decisiones contenidas en el **AUTO PARP No. 278 del 27 de mayo de 2024** notificado mediante estado No. **PARP050-2024 del 28 de mayo del 2024**, expedida dentro de la Autorización Temporal No. **501348**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 266 del 20 de noviembre de 2024** y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular de la Autorización Temporal No. **501348**, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar:
 - La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los **trimestres I, II y III del año 2024**.
 - La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.1** y **3.2** del **Concepto Técnico PARP No. 266 del 20 de noviembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



				<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero 501348 contó con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 281 del 07 de junio de 2023.2. INFORMAR que el título minero 501348, NO contó con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera.3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero como quiera que no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 266 del 20 de noviembre de 2024.4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y, según corresponda, así: Auto PARP No. 029 de 15 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2022 de 16 de febrero de 2022, en lo relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo.Auto PARP No. 283 de 14 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2022 de 15 de junio de 2022, en lo pertinente a:<ul style="list-style-type: none">- Implementar señalización de tipo informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad sobre el área intervenida y sobre las vías de acceso a los frentes de extracción activos e inactivos.- Presente los soportes de afiliación y pago de los trabajadores adscritos al proyecto minero respecto del SSSI.Auto PARP No. 209 de 20 de septiembre 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0077-2023 de 21 de septiembre de 2023, en lo relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II del año 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Presentar el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022 con su correspondiente plano anexo.- Presentar través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería, de la Resolución No. 281 del 07 junio de 2023 emanada de la Corporación Autónoma Regional
--	--	--	--	---



					<p>de Nariño – CORPONARIÑO, por medio de la cual se concede una Licencia Ambiental relacionada con la Autorización Temporal 501348, así como el certificado donde se indique que esta se encuentra ejecutoriada y en firme.</p> <p>Auto PARP No. 022 de fecha 24 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-004-2023 de 25 de enero de 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III y IV del año 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 266 del 20 de noviembre de 2024</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501348, que NO dio cumplimiento a lo requerido bajo apremio de entender desistido el trámite de prórroga y aumento de volumen de la Autorización Temporal radicada mediante oficio No. 20241003232502 y 20241003232522 de 28 de junio de 2024, y complementada con radicado No. 20241003247472 de 08 de julio de 2024, en AUTO PARP No. 373 de fecha 22 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-069-2024 de 23 de julio de 2024, en lo pertinente a allegar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Poder y/o Autorización Expresa ó Refrendación del trámite de Prórroga hasta el día 15 de julio de 2028, y Aumento de Volumen hasta por 243.200 m3 de recebo de la Autorización Temporal No. 501348, presentado por el Ingeniero Juan Sebastián Castillo López, identificado con cédula de ciudadanía No 1.152.187.121 de Medellín con radicado 20241003247472 de 08 de julio de 2024, como quiera que dentro del poder especial a él conferido NO se incorporó la posibilidad de solicitar y/o impulsar trámites.- Presentación de la justificación técnica que permita soportar la existencia de las reservas de mineral suficientes para validar el aumento de volumen correspondiente a 243.200 m3. <p>Por lo tanto, la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo independiente el cual será debidamente comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas y el CPACA.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 266 del 20 de noviembre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 610 501348 CT 266 2024</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	12/12/2024	611	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504338, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 6.1 del Informe de Visita de</p>



				<p>Seguimiento No. IV-PARP-103-504338-24 del 19 de noviembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, con el objeto de que certifique al personal en el curso de coordinado logístico en salvamento minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada mediante Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-103504338-24 del 19 de noviembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, con el objeto de que elabore y mantenga actualizado el plano de labores mineras con los respectivos registros de avances y frentes de explotación, por lo cual, deberá incluir información de interés del proyecto como son, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y estar refrendados por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada mediante Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-103504338-24 del 19 de noviembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	---



establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al **beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, con el objeto de que elabore y mantenga actualizado los mapas de riesgos, los cuales deben estar publicados en cada centro de trabajo de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el SG-SST. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada mediante **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-103-504338-24 del 19 de noviembre de 2024** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al **beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue certificación actualizada de competencias laborales del operador de maquinaria pesada de a RETROEXCAVADORA KOBELCO SK 350 LC, el señor JABITH HEREDIA. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada mediante **Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-103-504338-24 del 19 de noviembre de 2024** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el titulo minero 504338, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. DG No. 0375 del 22 de marzo de 2023.
2. **INFORMAR** que el titulo minero 504338, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP-118-23 del 04 de mayo de 2023, de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 053 del 03 de mayo de 2023.
3. **INFORMAR** al beneficiario de la autorización temporal No. **504338**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
AUTO PARP No. 247 del 06 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico PARP-087-2023 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023:
 - Implementar los correctivos necesarios a los procedimientos utilizados para medir la producción, toda vez que los valores pagados en el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el Trimestre II de 2023 (Volumen total 20.901.95 m3 de grava y arena) NO coinciden con los reportes evidenciados en visita de fiscalización (Volumen total 30.767.08 m3 de grava y arena).
 - Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente el II trimestre de 2023 con su correspondiente recibo de pago adicional debidamente corregido, como quiera que los valores reportados en el formulario inicialmente allegado dentro del expediente no coinciden con los registros de producción evidenciados en visita de fiscalización. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-103-504338-24 del 19 de noviembre de 2024.**
4. **INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS**:
Auto PARP No. 247 del 06 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico PARP-087-2023 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023:



					<p>- Presentar plano de labores mineras actualizado y en medio físico en las instalaciones del proyecto.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP103-504338-24 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que realizada la consulta en la plataforma digital ANNA MINERIA, se observa que la Autorización Temporal No. 504338 presenta superposición total con las ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACIÓN 08/12/2019, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS, superposición TOTAL con CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL.</p> <p>6. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que en todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.</p> <p>8. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que de manera PERMANENTE deberá dar continuo cumplimiento con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal. EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero.
--	--	--	--	--	--



					<p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-103-504338-24 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 611 504338 INF103 2024</u></p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	12/12/2024	612	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0002-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero que, cuenta con Plan de Manejo Ambiental, aprobado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 243 de fecha 17 de julio de 1996.</p>



				<p>2. INFORMAR que el título minero 0002-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para el quinquenio del 05 de mayo de 2024 hasta el 04 de mayo de 2029.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que los requerimientos efectuados en la Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-050-504338-23 del 19 de septiembre de 2023 acogida mediante AUTO PARP No.247 del 06 de octubre de 2023 se consideran como SUBSANADOS. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-106-000252-24 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, la LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No.0002-52, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Áreas de la Minería – División Político-administrativa: Perímetro Urbano de San Juan de Pasto: ID 52001; Fecha actualización: Jul 28, 2023; Superposición parcial.- Hidrografía: Drenaje Sencillo: Quebrada Catambuco: ID 1394021. Fecha actualización: Mar 14, 2024; Superposición parcial.- Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: ID 713. Actualizada: 21/06/2024, Superposición total.- Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Nariño, Cod_ZMAC 311. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición total.- Catastro Predial: Predios rurales (24), Superposición Parcial. <p>5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que en todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas de la Licencia Especial de Materiales de Construcción.</p>
--	--	--	--	---



8. RECORDAR al titular minero que una vez cuente con PTI VIGENTE e inicie actividades de Explotación de manera permanente deberá dar cumplimiento con:

- Adelantar de manera obligatoria y permanente la actualización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero.


Lo anterior de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-106-0002-52-24 del 19 de noviembre de 2024.

9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-106-0002-52-24 del 19 de noviembre de 2024.**

11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS
		Página - 20 - de 20

					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 612 0002-52 INF106 2024</u>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.

Se desfija hoy, **13 de diciembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP